



19 JUL 2016

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000293 DE 2016

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000548 del 4 de enero de 2015"

## LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,

y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 000639 del 30 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 0002185 del 11 de septiembre de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.532.297, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$211.646,30.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 000548 del 4 de noviembre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, modificó el monto de la mesada pensional para el año 2014 a la suma de \$173.159, y requirió al pensionado el reintegro de la suma de \$7.998.083 por concepto de percepción de doble mesada pensional, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional.

Que según certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Contabilidad de este Ministerio, de fecha 2 de mayo de 2016, el señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA, a la fecha mantiene una deuda de \$7.998.083, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que Colpensiones, con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio al señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir del 2015 sólo ha cancelado la mesada adicional de junio en la misma proporción en la que se cancela la mesada ordinaria.

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000548 del 4 de noviembre de 2014"

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el reconocimiento íntegro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan por no darse los supuestos de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto es necesario reconocer a favor del señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA, el 100% de la mesada adicional de junio de los años 2015 y 2016 y las que se causen a futuro, aclarando que en la Resolución No. 000548 del 4 de noviembre de 2014, no se requirió el reintegro de la mesada adicional de junio de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, en consecuencia se procede a abonar a la deuda que mantiene el pensionado con este Ministerio, la suma a reconocer por mesada adicional de junio de los años 2015 y 2016, en los siguientes términos:

AÑO	MESADA ADI	MES PAGADA	DIFERENCIA
2015	1.793.042	179.497	\$1.613.545
2016	1.914.431	191.648	\$1.722.783
Total por diferencia de mesadas adicionales de junio de los años 2015 y 2016			\$ 3.336.328
Valor adeudado por el pensionado			\$ 7.998.083
Total a cargo del pensionado			\$4.661.755

Que según la relación anterior, le corresponde al señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA, reintegrar la suma de \$4.661.755, por concepto de percepción de doble mesada pensional por el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2010 al 30 de octubre de 2014, por lo que se procederá a modificar el artículo Tercero de la Resolución 000548 del 4 de noviembre de 2014 en este sentido.

Que según lo expuesto, se ordenará la modificación del saldo de la obligación registrada en los libros contables de este Ministerio a nombre del señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA, a la suma de \$4.661.755.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en un 100%, la cual para el año 2016 asciende a la suma de \$1.914.431.

Que en consecuencia,

Continuación de la resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000548 del 4 de noviembre de 2014"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 000548 del 4 de noviembre de 2014, en el sentido de establecer que el señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.532.297, debe reintegrar a este Ministerio la suma de \$4.661.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago total de la mesada adicional de junio la cual para el año 2016 asciende a la suma de \$1.914.431.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la modificación del saldo de la obligación del señor EDGARDO EMILIO PARDO SEGRERA, registrada en los libros contables de este Ministerio, la cual quedará en la suma de \$4.661.755 con fundamento en el concepto con número de Radicación 2258, expediente 11001-03-06-000-2015-00109-00 del 7 de diciembre de 2015, expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

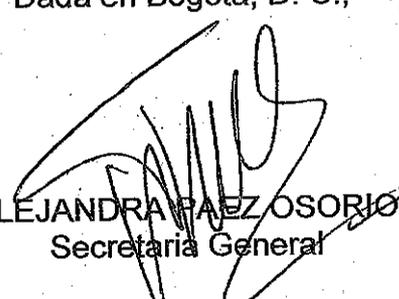
ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No. 000548 del 4 de noviembre de 2014, no se modifican.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 19 JUL 2016

  
ALEJANDRA PAEZ OSORIO  
Secretaría General

Elaboró: SCuaran

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez

005000

101

005000